

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0197-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1440-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 178.10 m² ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida n° 11068029 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 165083 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 8039-2021-MTC/19.03, presentado el 28 de diciembre de 2021 [S.I. 32941-2021, (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la “Construcción del anillo vial periférico de la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 16); **b)** formato de informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 al 20); **c)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva, plano de diagnóstico (fojas 21 al 25).; **d)** copia de título archivado 00009675-12/09/1974 (fojas 26 al 110)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00019-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022 (fojas 112 y 113), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° 11068029 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00073-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de enero de 2022 (fojas 117 al 124), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el cruce de calle los pesqueros y Av Los Ingenieros – Urbanización Residencial Ingenieros La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que forma parte de la habilitación urbana de mayor extensión inscrita a favor de la Cooperativa de Vivienda del Colegio de Ingenieros del Perú Limitada N° 317 en la partida registral n° 11068029 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de vías de la urbanización Residencial Ingenieros La Molina, de conformidad al cuadro de área aprobado en mérito al Decreto de Alcaldía Número 298, de fecha 1-4-74, expedida por el Concejo Provincial de Lima, el mismo que obra inscrito en el Punto 4 del Asiento b1 de la Ficha 79787 antecedente de la partida 11068029, por lo que constituye un bien de dominio público;

iii) es usado como vía pública, no presenta edificaciones, ni posesionarios, no cuenta con zonificación; iv) existe un aparente error material respecto de la identificación del plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva y el plano diagnóstico, habiéndose consignado como PP-002061-2021-1738-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC; v) de la revisión de la plataforma web de OSINERGMIN, se visualiza un tendido de alumbrado público y un tendido eléctrico de baja tensión sobre “el predio”, ambos de la empresa LDS, información que no ha sido precisada; vi) respecto al área remanente, se acoge a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”.

9. Que, mediante Oficio n° 0184-2022-MTC/19.03 presentado el 31 de enero de 2022 [S.I. n° 03185-2022 (fojas 125 al 139)], adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal, **b)** plano de diagnóstico.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00469-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2022 (fojas 140 y 141), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de La Molina, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0230-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de marzo de 2022 se determinó lo siguiente: i) presenta nuevo plano de diagnóstico con numeración PDIAGP-012496-2021-1738-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC, asimismo se aclara que la numeración que le corresponde al Plano perimétrico y memoria descriptiva es la siguiente PP-002061-2021-1738-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC ; y, ii) respecto de lo visualizado en la plataforma web de OSINERGMIN precisa que los tendidos eléctricos no afectan a “el predio”. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

12. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Cooperativa de Vivienda del Colegio de Ingenieros del Perú Limitada N° 317, también es cierto que de acuerdo al Decreto de Alcaldía Número 298, de fecha 1-4-74, expedida por el Concejo Provincial de Lima, que aprueba la ejecución de obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización Residencial Ingenieros La Molina y el Plano de Replanteo n° 017-74-IU que contiene el cuadro general de distribución de áreas de la Habilitación urbana de la Urbanización Residencial Ingenieros La Molina, debidamente inscritos en el Punto 4 del Asiento b1 de la Ficha 79787 antecedente de la partida 11068029 y el título archivado n° 1974-00009675, “el predio” se ubica dentro de los 57.196.00 m2 del área de vías; además, teniendo en cuenta el artículo tercero y quinto de la Ordenanza N° 296, modificado por la Ordenanza 2347-2021, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima² y la Ordenanza N° 341 publicado con fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, “el predio” constituye un bien de propiedad del estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que

² Art. 3 señala que los bienes destinados al uso público, y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lima, constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972.

Art. 5.- a) Bienes destinados al Uso Público: Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos.

presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

13. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia n° 018-2019, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0230-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2022.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de 178.10 m² ubicada en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida n° 11068029 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 165083 (en adelante, “el predio”); y, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"**

1738-2021-MTC/DDP
PP-002061-2021-1738-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

| | | | | |
|-------------------|---------------|--------|-------------|-----------|
| PROGRESIVA | INICIO | 29+700 | FIN | 29+800 |
| | | | LADO | IZQUIERDO |

1. TITULARES

| | |
|---------------------|-------------|
| NOMBRE TITULAR | ESTADO |
| RUC | ----- |
| CONDICIÓN JURÍDICA | PROPIETARIO |
| PARTIDA ELECTRÓNICA | 11068029 |

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

| | |
|--------------|---|
| ZONIFICACIÓN | SIN ZONIFICACION, Según plano de zonificación urbana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1862-MML. |
| TIPO | URBANO |
| USO | VIA |
| USO ACTUAL | VIA |

3. UBICACION

| | |
|---------------------------|---|
| UNIDAD CATASTRAL ACTUAL | NO REGISTRA |
| UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR | NO REGISTRA |
| DENOMINACION | PARTE DEL AREA DE VIAS DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL INGENIEROS LA MOLINA |
| SECTOR | NO REGISTRA |
| DISTRITO | LA MOLINA |
| PROVINCIA | LIMA |
| DEPARTAMENTO | LIMA |
| REFERENCIA | CRUCE DE CA LOS PESQUEROS Y AV. LOS INGENIEROS, URBANIZACION RESIDENCIAL INGENIEROS LA MOLINA |

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

| | | |
|--------------|------|--|
| ÁREA TERRENO | (m2) | |
|--------------|------|--|

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

| | | |
|---------------|-------------------|---------------------|
| | COLINDANTE | LINDERO (ml) |
| FRENTE | | |

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| | | |
|-----------|--|--|
| DERECHA | | |
| IZQUIERDA | | |
| FONDO | | |

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

| | | |
|----------------------------------|------|--------|
| ÁREA TERRENO MATRIZ | (m2) | |
| ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA | (m2) | 178.10 |
| ÁREA REMANENTE | (m2) | - |

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

| DIRECCION | COLINDANTE | TRAMO | LINDERO (ml) |
|-----------|--|-------|--------------|
| FRENTE | AV. LOS INGENIEROS (PARTIDA MATRIZ 11068029) | A-B | 1.43 |
| | | B-C | 32.69 |
| IZQUIERDA | AV. LOS INGENIEROS (PARTIDA MATRIZ 11068029) | C-D | 14.14 |
| | | D-E | 27.12 |
| | | E-F | 2.64 |
| FONDO | AV. LOS INGENIEROS (PARTIDA MATRIZ 11068029) | E-F | 2.64 |
| DERECHA | AMBITO DE LA PARTIDA MATRIZ 11068029 | F-G | 66.82 |
| | | G-A | 7.11 |

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | WGS 84 HEMISFERIO SUR 18 | | PSAD 56 HEMISFERIO SUR 18 | |
|--------------|------|-----------|--------------|--------------------------|--------------|---------------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 1.43 | 90°30'54" | 287554.1147 | 8665903.9355 | 287775.2116 | 8666272.4818 |
| B | B-C | 32.69 | 92°22'33" | 287555.4766 | 8665904.3803 | 287776.5735 | 8666272.9266 |
| C | C-D | 14.14 | 176°53'31" | 287566.9041 | 8665873.7548 | 287788.0010 | 8666242.3011 |
| D | D-E | 27.12 | 181°4'51" | 287571.1231 | 8665860.2542 | 287792.2200 | 8666228.8005 |
| E | E-F | 2.64 | 89°49'3" | 287579.6989 | 8665834.5271 | 287800.7958 | 8666203.0734 |
| F | F-G | 66.82 | 89°59'54" | 287577.1880 | 8665833.6990 | 287798.2849 | 8666202.2453 |
| G | G-A | 7.11 | 179°19'13" | 287556.2600 | 8665897.1610 | 287777.3569 | 8666265.7073 |
| TOTAL | | 151.95 | | | | | |

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

| | | |
|-----------------------------|--------|--------|
| PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA | (m.l.) | 151.95 |
|-----------------------------|--------|--------|



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Nota: La Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, que está referido al supuesto excepcional de independización, la cual señala lo siguiente: "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. en estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior."

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

| | |
|---------------|---|
| USO | VIA PUBLICA |
| RELIEVE | PLANA |
| TIPO DE SUELO | SUELO DE TEXTURA VARIABLE CON ARENA COMPACTADA. |

Lima, noviembre de 2021

.....
GEOG. NILDA JANAMPA CACNAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 011129VCPZRIX